JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO FARLEY BETANCUR SÁNCHEZ
DEMANDADOS	JHON SMITH FUENTES QUINTERO y LEONARDO DE JESÚS BUITRAGO DUQUE
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00079** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El apoderado, informará si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

2. Allegará un nuevo poder dirigido al Juez Civil Circuito de Oralidad de Medellín ®.

3. Indicará bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo las direcciones físicas y electrónicas de los demandados (inciso 2, articulo 8, Decreto Legislativo 806 de 2020).

4. En el acápite *"MEDIDA CAUTELAR",* donde se requirió el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. Nros 260-91781 y 260-60065 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; deberá aportar los respectivos Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios, pues no fueron aportados con el libelo genitor.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 040

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 18 de marzo de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4065a4837426ef2c8fc6f3b828bfc9be79de0de366ea26d934b5971d707d0e6e
Documento generado en 17/03/2021 03:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica